

Proceso No. 2022-00202

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., Y LEY 2213 DEL 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- De conformidad con el inciso 3 del art. 406 del C. G. del P, alléguese la prueba que demandante y demandados son condueños, esto aportando la copia de la escritura pública No. 1626 del 14 de diciembre de 2020 sentada por la Notaría Primera del Circuito de Tunja (Boyacá).

2. Allegue el dictamen indicado en el inciso 3 del canon 406 del Código General del Proceso, nótese que el adosado a PDF 05 no reúne los requisitos allí señalados.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.076 hoy 19 de julio de 2022.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.